

3

IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO

Mendoza, mayo de 1986.

COMISION I: CONCENTRACION SOCIETARIA Y EMPRESARIA

EL NUEVO MARCO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

Hrafn Hugo Richard

Resulta un avance normativo importantísimo para el desenvolvimiento empresarial la reforma introducida a la ley de sociedades por la ley 22903 incorporando los contratos de colaboración empresarial.

Si bien los contratos de uniones transitorias de empresas no constituyen sino un desenvolvimiento de los negocios en participación, o de las llamadas sociedades accidentales o en participación - puesto que la ley admitió la publicidad de estos últimos contratos -, importan una seguridad jurídica a la actividad empresarial nacional y brindan un marco de referencia suficiente<sup>mente</sup> amplio para la iniciativa productiva, excluyéndolos adecuadamente como sujetos de derecho.

Es importante advertir las posibilidades normativas de crear o desestimar la condición de sujetos de derecho.

Por una parte frente al realismo o funcionalismo jurídico de la ley n° 19550 reconociendo la personalidad jurídica de las sociedades de hecho e irregularmente instituidas, o sea la capacidad de la autonomía de la voluntad para / crear centros de imputación diferenciada de derechos y obligaciones; aparece la disposición de negar la calidad de sujeto de derecho a las agrupaciones de colaboración (art. 367 introducido por la ley 22903).

Esa expresa exclusión normativa lo es pese a la disposición del art. 372 que excluye el acceso al fondo común operativo de los acreedores individuales de los participantes, o sea generando un centro de imputación en favor de los acreedores que se vincularon con el agrupamiento de colaboración.

El reconocimiento de la posibilidad<sup>de</sup> que el sistema normativo excluya expresamente la calidad de sujeto de derecho, permite una mayor seguridad jurídica en el uso de estos contratos, al excluir la posibilidad de una extensión de quiebra, problemas impositivos o la permanencia indefinida del sujeto por falta de inscripción de la liquidación.

Cabe destacar por último, junto con el agradecimiento al legislador por la previsión de figuras concretas de colaboración empresarial, que las posibilidades de organización de una actividad empresarial no se agotan en esas relaciones normadas, que sólo otorgan un marco de seguridad jurídica que siempre es ampliado por las necesidades de los negocios.

Córdoba, abril de 1986.